



INFORMACION DE LA S.I.P. N° 2-038/79

ACUERDANSE BENEFICIOS PROMOCIONALES PARA LA CONSTRUCCION Y
EXPLOTACION DE UNA PLANTA INDUSTRIAL EN LA PROVINCIA DE SAN JUAN

El Poder Ejecutivo Nacional declaró a la firma "Semiconductores Lucero Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", comprendida dentro del régimen instituido por la Ley 19.375 y de la Ley N° 21.608, de Promoción Industrial, acordándole los beneficios correspondientes para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial a localizarse en el Lote N° 3 del Parque Industrial de Chimbas, en la Provincia de San Juan, destinada a la producción de transistores siliconados de alto poder, con una inversión mínima de 138.686.300 pesos.

El texto del Decreto respectivo, que lleva el número 1880, es el siguiente:

VISTO el expediente S.E.D.I. N° 69.831/76 Correspondiente 1 por el que la firma "SEMICONDUCTORES LUCERO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL" solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por la Ley N° 19.375 y su Decreto reglamentario N° 5.035 del 4 de agosto de 1972 y la Ley N° 21.608 de Promoción Industrial, y su Decreto regional N° 922, del 26 de diciembre de 1973, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la producción de transistores siliconados de alto poder, a localizarse en el Lote N° 3 del Parque Industrial de Chimbas, Provincia de San Juan, y

///

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la "Comisión Plan Huarpes" creada por la Ley N° 19.375, también ha emitido su opinión favorable al proyecto y aconsejado los beneficios que corresponderían otorgarse.

Que la Secretaría de Estado de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental dependiente de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que los bienes a producir objeto del presente proyecto hacen a la defensa y seguridad nacional.

Que el Ministerio de Defensa se ha expedido en forma favorable.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial ha dictaminado de acuerdo a lo establecido por el artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19.549.

Que el proyecto para su aprobación se encuentra comprendido dentro de los alcances del artículo 11, inciso a) de la Ley N° 21.603.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA: ///

ARTICULO 1°.- Declárase a la firma "SEMICONDUCTORES LUCERO SO
CIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL y COMERCIAL" con domicilio legal
en la calle Talcahuano N°172, Ciudad de Buenos Aires, compren-
dida en el régimen instituido por la Ley N°19.375 y su Decre-
to reglamentario N°5.035, del 4 de agosto de 1972 y la Ley N°
21.608 de Promoción Industrial y su Decreto regional N° 922,
del 26 de diciembre de 1973, para la construcción, instala-
ción, puesta en marcha y explotación de una planta industrial
a localizarse en el Lote N°3 del Parque Industrial de Chimbas,
Provincia de San Juan, destinada a la producción de transisto-
res siliconados de alto poder, con una inversión total mínima
de PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y
SEIS MIL TRESCIENTOS (\$ 138.686.300,-).

ARTICULO 2°.- La firma "SEMICONDUCTORES LUCERO SOCIEDAD ANONI-
MA, INDUSTRIAL y COMERCIAL" deberá construir e instalar la
planta industrial con una capacidad de producción de CUATRO
MILLONES CIENTO SESENTA MIL (4.160.000) transistores anuales.

Lo consignado precedentemente lo es en DIECISEIS
(16) turnos por semana de OCHO (8) horas cada uno, durante
CINCUENTA Y DOS (52) semanas al año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen
mínimo de producción de acuerdo al siguiente detalle:

<u>AÑO</u>	<u>TRANSISTORES</u>
1°	708.510
2°	1.202.320
3°	1.889.360
4° y sgtes.	2.147.000

ARTICULO 3°.- La firma beneficiaria deberá poner en marcha la
planta industrial en las condiciones establecidas en el pro-
yecto presentado y sus modificaciones en el término de SIETE
(7) meses contados desde el día siguiente de la publicación

del presente decreto en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4°.- La citada firma, con motivo de la instalación de la planta industrial deberá emplear en la misma un número mínimo de VEINTICUATRO (24) personas en el primer año; CUARENTA Y DOS (42) personas para el segundo y tercero y SESENTA Y DOS (62) personas para el cuarto y siguientes, ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

ARTICULO 5°.- La firma beneficiaria deberá dar cumplimiento a todas las previsiones establecidas por la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, consistentes en:

- 1) Instalar y mantener en funcionamiento un sistema de retención de partículas en el extractor de tiro forzado, dada la composición probable y el pequeño diámetro que resulta de la elevada temperatura de operación del horno eléctrico;
- 2) dado que los semiconductores N ó P contienen arsénico, fósforo, antimonio, galio, boro, aluminio, zinc (aún en pequeñas cantidades), germanio y silicio, el manejo de todo residuo de producción cumplirá con los siguientes requisitos:
 - a) reusar el material al máximo posible.
 - b) no disponer restos, descartes o picras falladas solubilizándolos por tratamiento químico y posterior volcamiento en desagües cloacales, pluviales o industriales, ni infiltración en el suelo;
 - c) no utilizar métodos de relleno de suelos para la disposición final de residuos sólidos;
- 3) no utilizar detergentes duros o no biodegradables, para la limpieza de máquinas y equipos o el lavado de la plan-

ta;

- 4) adoptar los medios necesarios que impidan la producción de interferencias electromagnéticas provenientes de equipos electrónicos capaces de producirlas;
 - 5) de no existir red colectora que sirva al predio de localización de la empresa, o en tanto no se haga efectiva la conexión a la misma, los efluentes cloacales se tratarán por método anaeróbico con posterior disposición final por infiltración en el suelo;
 - 6) el dispositivo para infiltración en el suelo de los efluentes cloacales previamente tratados según se indica en 5), cumplirá con los siguientes requisitos:
 - distancia de toda fuente de provisión de agua: TREINTA (30) metros.
 - distancia de toda construcción: DIEZ (10) metros.
 - Se señala que los recaudos 5) y 6) dejarán de tener vigencia cuando se concrete el funcionamiento efectivo de la conexión a la red colectora;
 - 7) no podrán introducirse en los desagües cloacales sustancias o cuerpos que interfieran con los procesos de depuración: lubricantes, detergentes duros o no biodegradables, solventes, tintas, ni residuos de la producción industrial.
- ARTICULO 6°.- La beneficiaria suministrará a las Secretarías de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y de Transporte y Obras Públicas, Subsecretaría de Ordenamiento

Ambiental, en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

ARTICULO 7°.- La beneficiaria suministrará a la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Industria) el listado definitivo de los bienes de capital a importar dentro del plazo de SESENTA (60) días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

ARTICULO 8°.- La Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Industria) deberá pronunciarse sobre el citado listado en el plazo de TREINTA (30) días contados a partir de la fecha de su presentación.

ARTICULO 9°.- Otórganse a la firma "SEMICONDUCTORES LUCERO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL" los siguientes beneficios:

- a) Impuesto a las ganancias, (artículo 4° inciso a) Decreto N° 5.035 del 4 de agosto de 1972. Reducción de la ganancia neta anual de la empresa y hasta el límite de la misma, de los sumas efectivamente abonadas en concepto de sueldos, salarios y jornales, incluidos los aportes jubilatorios y asignaciones familiares, de acuerdo a la siguiente escala:

<u>AÑO</u>	<u>PORCENTAJE DE DESGRAVACION</u>
1°	80
2°	80
3°	80
4°	80
5°	72
6°	64
7°	49

- b) Exención del pago del OCHENTA POR CIENTO (80%) del impuesto al capital de las empresas por los ejercicios anuales que se cierran entre la fecha de aprobación del proyecto mediante el presente decreto y la de la puesta en marcha de la actividad promovida. Esta exención, que no podrá exceder de DOS (2) ejercicios anuales será válida para el capital que conforme al régimen de este decreto, las empresas o explotaciones inviertan o amplíen (artículo 4°, inciso b) Decreto N° 5.035, del 4 de agosto de 1972).
- c) Liberación del impuesto al valor agregado (I.V.A.) Decreto N° 5.035, del 4 de agosto de 1972, artículo 4° inciso c) de las sumas efectivamente abonadas en concepto de sueldos, salarios y jornales, incluidos los aportes jubilatorios y asignaciones familiares, en la proporción que resulte de relacionar el monto bruto total de las ventas gravadas. Sólo se considerarán, a los efectos de la deducción, las retribuciones al personal ocupado en la empresa.

Este beneficio se concederá por un máximo de SEIS

(6) años, y el porcentaje a deducir de las sumas efectivamente pagadas en concepto de sueldos, salarios y jornales, incluidos los aportes jubilatorios y asignaciones familiares, será el que se establece en la siguiente escala considerando el criterio fijado en el artículo 1° inciso b) , Resolución S.E.D.I. N° 396/74.

<u>AÑO</u>	<u>PORCENTAJE DE DESGRAVACION</u>
1°	73,5
2°	68,6
3°	63,7
4°	58,8
5°	53,9
6°	49,0

- d) Exención por SIETE (7) ejercicios anuales, del impuesto de sellos (artículo 4°, inciso d) Decreto N° 5.035, del 4 de agosto de 1972) sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones.
- e) Liberación del pago de los derechos de importación y de todo derecho, impuesto especial o gravamen, con excepción de las tasas para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones que se aprueba, hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTITRES MIL QUINIENTOS NOVENTA (u\$s 23.590,-) o su equivalente en otras monedas FOB puerto de embarque.

La liberación alcanzará también a los repuestos y ac

cesorios necesarios para la puesta en marcha y el desarrollo de las nuevas actividades, hasta un valor equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) de los bienes de capital importados, hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (u\$s 1.175.-) (artículo 4° inciso e), Decreto N° 5.035, del 4 de agosto de 1972).

- f) Los inversionistas en la sociedad beneficiaria podrán deducir en los términos del artículo 8° inciso e), Decreto N° 922, del 26 de diciembre de 1973, de sus ganancias del año fiscal, el CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO (56%), hasta SIETE (7) ejercicios anuales y por un monto de PESOS CUATRO MILLO NES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL (4.624.000,-) de las sumas efectivamente invertidas en la suscripción de acciones siempre que las mismas se integren dentro del año de suscripción, destinadas a la formación de la empresa, dicha franquicia se aplicará sobre el capital social que resulte necesario para la ejecución del plan industrial a que se refiere el presente proyecto.

ARTICULO 10.- Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto a que se refiere este decreto, se regirán por la Ley N°19.375 y su Decreto reglamentario N°5.035, del 4 de agosto de 1972 y la Ley N°21.608 de Promoción Industrial y su Decreto reglamentario general N°2.541, del 26 de agosto de 1977 y el Decreto regional N° 922, del 26 de diciembre de 1973, y por el presente decreto como así también, por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto original y sus

modificaciones.

ARTICULO 11.- Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "SEMICONDUCTORES LUCERO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL" constituye domicilio especial en la calle Talcahuano N° 172, Capital Federal, siendo competente para el caso de controversia o divergencia, la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

ARTICULO 12.- El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 13.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO N° 1880

Buenos Aires, 9 de agosto de 1979.-


MARIO A. STAMBERGHI
SECRETARIO DE ESTADO
JOSE ANTONIO RIVERO TERNERO
SECRETARIO GENERAL DE PRESIDENCIA